

**LAS CONDICIONES DE TRABAJO  
EN LAS ESCUELAS PUBLICAS  
DE LA PROVINCIA DE CACERES  
(1850-1950)**

LUISA CLEMENTE FUENTES  
Maestra Dr. Historia

CAMPO ABIERTO, n.º 9 - 1992, 251

## **RESUMEN**

La escasa atención que tradicionalmente se ha mostrado hacia la Enseñanza Primaria se pone de manifiesto en las escuelas públicas cacereñas.

En éstas se careció de edificios apropiados para el desempeño de la actividad educativa hasta mediados de la presente centuria. La penuria de los edificios escolares llegaba a tal punto que no se alcanzaban las condiciones más elementales en materia de higiene. El avance de la normativa legal en los años treinta y cuarenta chocó con la escasez de los presupuestos municipales. El resultado fue un desajuste entre lo "legal" y lo "real".

## **SUMMARY**

### **WORK CONDITIONS IN PUBLIC CACERES SCHOOLS (1850-1950).**

The limited attention payed to Primary Education can be seen in Cáceres public schools.

These schools were in need of appropriate buildings where teachers could carry out their educational activity until the early fifties in this century. The state of these buildings was so bad that public health more elemental conditions were nonexistent. The advance of legal regulations in the 30s and 40s found a lot of difficulties because of the shortage of funds in local budgets. The result of all this was a disagreement between "legal regulations" and "reality".

## **INTRODUCCION**

Un Decreto de las Cortes, fechado el 29 de junio de 1821, aprobaba el Reglamento General de Instrucción Pública. Dentro de su Título II, dedicado a la Primera Enseñanza, el artículo 11 dictaminaba que en toda población que llegara a los 100 vecinos se establecería una escuela de Primeras Letras. Y, muy acertadamente, esta normativa preconizaba una política de construcciones escolares que garantizara la posibilidad de llevar a efecto aquella disposición.

Pero esto no es más que una muestra de las buenas intenciones que los liberales mostraron en materia educativa durante todo el resto de la centuria decimonónica. A lo largo de ésta la preocupación institucional por la Enseñanza Primaria creció notablemente, según se desprende de la abundante legislación que se promulgó con la finalidad de mejorarla.

Pero, si grande fue el arsenal legislativo, no lo fue menos el abismo existente entre esas intenciones plasmadas sobre papel y la realidad que se vivía en los municipios de la provincia de Cáceres. Aunque algunos, digamos no "especialistas" en la materia, enjuician esa realidad con enfoques bastante lisonjeros (1), los que llegaron a conocer la realidad "in situ" lanzaban valoraciones mucho más pesimistas.

Con la creación, en 1849, del Servicio de Inspección Primaria, se iniciaron las *visitas de inspección* a las escuelas de los pueblos y, con ellas, saldrán a relucir buena parte de las necesidades que la instrucción primaria presentaba en la provincia cacereña.

Las carencias afectaban a todas las parcelas de la educación; locales, preparación técnica de los maestros, salarios de estos profesionales, concurrencias de alumnos, etc. En el presente artículo vamos a fijarnos en el primero de esos aspectos, el que hace referencia a los edificios escolares.

## 1. ¿"RECINTOS" ESCOLARES?

Como ya señalábamos anteriormente, el Reglamento de Instrucción Pública ya alertaba sobre la necesidad de llevar a cabo construcciones escolares si es que quería garantizarse la puesta en práctica de citada normativa. Una de las primeras medidas que debía adoptarse era, pues, dotar a los municipios de locales donde desarrollar la labor educativa; pero la puesta en práctica de la misma dejó bastante que desear y, lo que es peor, la situación se mantendrá en los pueblos cacereños hasta muy avanzado el siglo XX.

En efecto, a mediados del siglo diecinueve, la máxima autoridad civil de la provincia colocaba, dentro de los males que aquejaban a la educación pública, "la falta de suficientes establecimientos o locales espaciosos" así como una deficiente atención sobre los mismos (2). Unos años más tarde, en la Memoria del Servicio de Inspección del Curso Escolar 1859-1860, se vuelve a dar una información negativa de los edificios destinados a la escuela (3). Bien fundamentado se hallaba ese juicio si, como señalara en otro informe posterior, el correspondiente al curso 1863-64, en los pueblos cacereños las clases solían impartirse en "el calabozo, la cárcel o incluso la pieza destinada para la custodia de granos" o, incluso, en el caso de escuelas de niñas, en los "portales de las casas donde viven las profesoras o alguna muy reducida habitación de su servicio particular" (4).

Esta situación es corroborada por otra fuente documental de primer orden, los *Libros de Actas de Sesiones de las Corporaciones Municipales*. En ellos se nos pone de manifiesto cómo los edificios dedicados a la escolaridad no eran, en realidad, construcciones realizadas para tal objeto. La escuela se impartía casi siempre en solares "disponibles" del Ayuntamiento o en "casas

particulares", normalmente arrendadas para desempeñar esa labor.

La normativa que, en junio de 1856, promulga el Gobierno Civil de la Provincia con el fin de "*mejorar el estado de las escuelas públicas de instrucción primaria*" dejaba al Ayuntamiento la operación de elegir para centro escolar un edificio perteneciente al pueblo o al Estado, una casa particular en arrendamiento o bien construir un local expresamente para esa tarea. Ahora bien, se exigía que en cualquiera de los casos las condiciones higiénicas deberían estar plenamente satisfechas (5).

Los Ayuntamientos se decantaron en su mayoría por el alquiler de casas particulares. En las mismas fechas en que se publicó la normativa precedente, el espacio destinado a servir como escuela en Montehermoso estaba conformado por una "*salita*", un "*zaguán*" y un "*corral con cobertizo*" (6). Más tarde, finalizando ya la centuria, se informaba de nuevo en el sentido de que las clases seguían impartándose en una casa particular, con su correspondiente "*cuadra*", destinada a funcionar como retrete (7). Ni siquiera se contemplaba como impedimento el hecho de que en el mismo recinto se produjera la permanencia de animales (8). Por lo demás, el arrendamiento de viviendas destinadas a impartir la enseñanza primaria no sólo fue una práctica muy general en todos los pueblos de la provincia (9), sino que, además como enseguida tendremos ocasión de comprobar, pervivirá hasta épocas muy avanzadas.

En otras ocasiones, el Ayuntamiento se veía incapacitado incluso para encontrar una casa particular al objeto de arrendarla y destinarla a local de escuelas, teniendo que servirse para tal efecto de lugares insólitos como el granero municipal antes utilizado para cilla (10). Lo cierto es que, con frecuencia, las corporaciones municipales, de acuerdo con sus presupuestos, no podían acometer por sí solas la construcción de edificios escolares, encontrándose abocadas a arrendar alguno de los edificios existentes en el pueblo. Pero, como en ellos no solía haber viviendas que reunieran las mínimas condiciones exigibles para este menester, el resultado acababa siendo el que terminamos de presenciar (11).

Todavía a finales de los años veinte, allá por el año de 1927, Luis Bello seguirá encontrando, en el viaje que realizó por tierras extremeñas, unos centros escolares ubicados en lugares no destinados originariamente a tal objeto. Un buen número de ellos eran simples "*apaños*", "*acomodos*" de antiguos sótanos e, incluso, viejas cárceles. "*Cualquier dependencia subalterna sirve para escuela*", señalaba el periodista (12). Según él, ni la propia ciudad de Cáceres contaba con "*una sola escuela digna de este nombre*" (13). En las que fueron las primeras graduadas de niños la impresión no pudo ser peor:

*" Son bodegas de la antigua residencia. Podrían servir, dentro de su inadecuación, con algún cuidado para conser-*

*varlas, ya que no son escuelas sino corredores, cuadras de planta baja, húmedas y frías; pero sin verlas es imposible sospechar hasta donde llega el desgaste, la usura del tiempo en un edificio público. ¡Aquella escalera, aquel patio carcelario!... Pero de cárcel de villa muerta que abandona a sus presos sin preocuparse siquiera de que se queden o se vayan" (14).*

En Malpartida de Cáceres, la escuela estaba ubicada en el "antiguo pósito, con formidables pilastrones que sostienen las bóvedas, propias no de una escuela sino de un calabozo inquisitorial" (15). Pero, aún parece ser peor la que se construye, "nueva", en 1923 pues "no tiene ventilación. Es ancha, fría. El suelo, de cemento, está en algunos sitios no ya húmedo sino encharcado, y los niños descalzos. Muchos con las huellas inequívocas del paludismo, soportan mal el frío de diciembre, y tosen" (16).

En Zarza la Mayor es una ermita la que hace las funciones de escuela, un edificio cubierto con "teja vana, sin luces, a no ser la luz oscilante de los cirios, sin aire y sin independencia" (17). A veces, la situación llegaba a ser aún más lacerante. En la población de Trujillo, con más de 11.000 habitantes, era el propio maestro quien, en 1927, se veía obligado a proporcionar el local para la enseñanza: "La escuela está en su casa, porque Trujillo no le da otra". Y el resultado de esa realidad no podía ser más nefasto; su "cubicación (...) no llega a dos metros cuadrados por niño" (18).

Pero, al maestro trujillano no le parecía la situación excesivamente trágica pues, con anterioridad, había estado ejerciendo su labor en Casares de Hurdos y, allí, el recinto escolar lo conformaban "cuatro paredes que servían a la vez de Ayuntamiento, de Juzgado Municipal, de Cárcel preventiva y de Escuela. Cuando el Concejo celebraba sesión, o el juez convocaba a juicio, o venía conducido un preso, los chicos y el maestro tenían que irse a la calle" (19).

## **2. LAS CONDICIONES HIGIENICO-SANITARIAS DE LAS ESCUELAS**

La importancia de contar con locales adecuados para la enseñanza no se deriva únicamente de la disponibilidad de condiciones físicas "agradables" y "acogedoras", sino de que estos establecimientos constituyen uno de los lugares donde las precauciones higiénicas deben ser objeto de un fuerte desarrollo. No en vano, la falta de control sobre los mismos podía derivar, y así sucedió de hecho en numerosas ocasiones, en la pérdida de la salud por un gran número de personas, concretamente los escolares que, diariamente, acudían a ellas. Y es que, el ambiente escolar era especialmente proclive para que en él florecieran y por su medio se transmitiesen una amplia gama

de enfermedades infecciosas. Estos lugares ocupan, dentro del desarrollo epidemiológico de enfermedades como el sarampión, la varicela, la viruela y otras más, un lugar destacado en la conformación de la higiene social que, de hecho, implica a este tipo de afecciones transmisibles.

Unas condiciones insalubres de los recintos escolares podían contribuir, por sí mismas, a fomentar el desarrollo de la infección. La convivencia de un gran número de personas dentro de ellos los convertía, a su vez, en un lugar muy apto para el contagio. Esa es la razón que ha dado lugar a las mayores preocupaciones sanitarias en relación con este tipo de recintos. El aislamiento ha sido uno de los objetivos que presidieron toda la actividad político-sanitaria destinada a combatir las epidemias a lo largo y ancho de la centuria pasada. Y, precisamente, una de las mejores formas de someter al aislamiento a la población infantil consistía en impedir que la misma acudiera a los centros escolares; de ahí que, ante la amenaza de cualquier atisbo de brote epidémico, una de las primeras medidas a adoptar fuese el cierre de las escuelas, el cual habría de perdurar hasta que el peligro del contagio hubiera desaparecido por completo (20).

Es claro, sin embargo, que esta segunda posibilidad, la de convertirse en un elemento de contagio, no puede ser desligada de la primera. Porque, no era solamente la estancia de muchos niños juntos en esos recintos el factor que facilitaba el contagio; las *"condiciones antihigiénicas de los locales de las escuelas"* eran, asimismo, dignas de consideración a este respecto (21). Cuando en el verano de 1885 el Gobierno Civil decretó el cierre de los establecimientos escolares, alegaba en sus motivos, junto al excesivo calor de la época estival, *"las desfavorables condiciones higiénicas de los locales en que funcionan las escuelas y el inminente riesgo de que la viciada atmósfera que respiran los niños acumulados en ella sea causa de que surja o se propague el terrible azote del cólera morbo asiático"* (22).

Si nos situamos, cronológicamente, en 1933 y procedemos a la lectura del párrafo que inmediatamente presentamos pronto nos daremos perfecta cuenta de cuál fue el panorama que en el ambiente escolar solía reinar. Las escuelas rurales, al igual que los restantes elementos que en esta parte del trabajo estamos contemplando,

*"no reúnen ninguna de las condiciones mínimas que se deben exigir, y la función inspectora sanitaria, al encontrarse con problemas insolubles como son la incapacidad económica de los municipios o del Estado para el establecimiento de locales escolares idóneos, se limitará a una labor de influencia sobre las autoridades y maestros a fin de poder ir paliando las deficiencias de mayor calibre e inculcando en aquéllos la necesidad de prestar la mayor atención a estas cuestiones"* (23).

Tras esta realidad característica de los centros escolares tal vez se encuentre, como trasfondo y justificación, la carencia de una sensibilidad política y social hacia el tema de la higiene, en particular, y la sanidad en general. Porque, como señalaba Luis Bello, no se concibe que en los pueblos, *"donde sobra tanto espacio y no escasean los caserones antiguos"*, pueda permitirse el que se lleven las escuelas a *"cuchitriles o desvanes, paneras y alcobas del mal mesón"* (24).

Las anomalías que los Inspectores detectaban en las escuelas cacereñas en materia de salubridad e higiene hacían referencia a la escasa cubicación, la falta de luz y ventilación, la carencia de servicios de excretas, la presencia de fuertes humedades y, en general, de un aseo y ornato elementales.

En Abertura, en 1856, el local destinado a recinto escolar era  
*"...bastante reducido, poco ventilado y decente,.."*  
(25).

Unas características muy semejantes presentaba en Montehermoso en 1855 y 1862:

*"...el local de los niños era reducido por el número que concurre y el de las niñas insalubre..."* (26).

.....  
*"... que era sumamente extraño, lamentable y vergonzoso que aquéllos establecimientos (las escuelas) estuviesen todavía situados en locales de tan pésimas condiciones (...) pues son unos locales inmundos, especialmente el que ocupan las niñas para cuya entrada tuvieron que salirse los bueyes que en él se albergaban,..."* (27).

Y en Galisteo en 1855:

*"... el local de las niñas reunía malas condiciones higiénicas, por falta de aseo y ventilación suficiente, y que además era muy reducido;"* (28).

En Tejeda del Tiétar, al Inspector de Primera Enseñanza

*"... le produjo tan mal efecto el local que hay destinado a Escuela de niños, que no vaciló en aconsejar a los Sres. de la Junta Local de Instrucción Pública (...) que desistieran de utilizarle para dicho fin, dadas las pésimas condiciones higiénicas, especialmente por falta de luz, ventilación y ornato,..."*(29).

Todas estas deficiencias en las condiciones higiénicas podían llegar, en ocasiones, a crear graves conflictos en torno a la salud de la población infantil. Así se pone de manifiesto en la localidad hurdana de Caminomorisco, donde, según afirmaba su Corporación Municipal, *"era imposible continuar en dicho local (el de las escuelas) sin detrimento de la salud de los niños"* (30). Incluso para una época tan avanzada como la de 1940, los responsables municipales de Saucedilla consideraban todavía a las escuelas como *"un serio peligro para la salud de los niños"* porque sus locales carecían de *"luz, ventilación, amplitud y las más mínimas condiciones higiénicas"* (31). Eran, pues, motivos suficientes para que determinadas Corporaciones no vieran otra salida que la clausura de estos centros (32).

A veces, el foco de insalubridad no se encontraba en el propio edificio escolar sino en sus inmediaciones. Eso es lo que sucedía, por ejemplo, en Casas de Don Antonio, donde en 1911,

*" El Sr. presidente manifestó a la Corporación que varios vecinos, entre ellos el Sr. Maestro, le habían denunciado verbalmente que en algunos puntos de la población y particularmente en las inmediaciones de las escuelas, se vertían por los vecinos aguas sucias y toda clase de inmundicias, depositando animales muertos y otras materias que ponen en grave peligro la salud pública" (33).*

## **2. RESPONSABILIDADES INSTITUCIONALES**

Por su parte, las autoridades provinciales no permanecían al margen de esta situación, llegando a reconocer en 1856 que muchas de las escuelas de la provincia se encontraban *"en reducidas y lóbregas estancias que no pueden contemplarse sin rubor y escándalo"* (34). Por ello, y a fin de controlar en la medida de lo posible estos desaires, establecían para los Ayuntamientos la obligación de formar una comisión encargada de hacer las correspondientes visitas para inspeccionar si el local *"es bastante espacioso para el número de personas que deba contener, y si reúne, además, las condiciones necesarias de salubridad y decencia"* (35).

Pero, la normativa promulgada por las autoridades permanecía, como casi siempre, reducida a su plasmación sobre el papel. La preocupación de los municipios por los Centros de Enseñanza siguió siendo bastante deficiente o, al menos, no lo suficientemente grande como la realidad requería. A las deficiencias higiénicas que acabamos de mencionar es necesario añadir aquéllas otras que se manifestaban en la conservación del propio edificio. El mal estado del pavimento; el deterioro de la techumbre, incapaz de impedir que la lluvia penetrara en el propio recinto y hasta la misma situación



de ruina en no pocos de ellos eran algunas de las características que presidían las edificaciones escolares de muchos pueblos cacereños (36).

En general, podemos decir que desde el punto de vista de la legislación se dieron ya algunos pasos muy significativos una vez iniciada la centuria actual. Así, en 1901 un Real Decreto establecía las medidas higiénicas que debían reunir los edificios públicos, entre ellos las escuelas. Para los centros escolares habrían de tenerse en cuenta tanto su emplazamiento (en un sitio espacioso, sin focos de contaminación cercanos, etc.) como sus dimensiones. Las aulas deberían ajustarse también a una capacidad que permitiera la estancia de un individuo por cada cinco metros cúbicos y metro y medio cuadrados de superficie, así como a una ventilación e iluminación apropiadas. Incluso, se contemplaba ya la construcción de dependencias complementarias, como es el caso de los patios, los retretes y urinarios (37). Tras la promulgación de esta normativa, los Ayuntamientos contaban ya, al menos, con unas referencias legales concretas sobre la materia. Algunos, incluso, no tardaron mucho en poner en práctica parte de esas disposiciones (38).

Pero, realmente, toda esta normativa no se aplicaba mas que en los edificios de nueva construcción. A este respecto, la Instrucción general de Sanidad Pública de principios de siglo recordaba a los Inspectores Municipales de Sanidad su obligación de visitar, periódicamente, estos establecimientos públicos y vigilar que en ellos se cumpliera lo legislado en cuanto a condiciones higiénicas, así como la responsabilidad que debían asumir en la clausura de los mismos siempre que se produjeran azotes epidémicos.

De hecho, en 1909 sale a la luz una Real Orden que regulaba todo lo concerniente a la relación entre la actividad escolar y la aparición de enfermedades infectocontagiosas. Según esta normativa las enfermedades conocidas como cólera, fiebre amarilla, tífus exantemático, disentería, fiebre tifoidea, peste bubónica, viruela, varioloide y varicela, difteria, escarlatina, sarampión, meningitis cerebro-espinal, septicemias, coqueluche, gripe y tuberculosis, todas ellas de declaración obligatoria por el Inspector Municipal de Sanidad, debían ser objeto de una atención especial por parte de los médicos inspectores, evitando que, cuando se padeciera alguna de ellas, el niño afectado pudiese ingresar en un centro escolar o permanecer en él en caso de que estuviera ya ingresado (39).

Se contemplaba también, dentro de este apartado, la necesidad de clausurar las escuelas en épocas de epidemia tras el correspondiente dictamen razonado y conforme de las Juntas Locales de Sanidad e Instrucción Pública (40). Sin embargo, el consorcio de ambas entidades no siempre era posible de alcanzar, produciéndose, en ocasiones, pequeñas controversias al respecto (41).

Una prueba más del incremento que se fue observando en cuanto

a la preocupación sanitaria por los centros escolares la constituye la creación, en 1911, de la Inspección Médica de las escuelas. Ello no hacía sino redundar en el control que sobre la higiene debía observarse en los centros de enseñanza (42).

Otra de las manifestaciones de ese creciente interés por la materia que está siendo abordada es el recordatorio que se efectuaba anualmente, de una manera concreta en el mes de agosto, sobre la obligación de realizar la limpieza de las escuelas antes del comienzo del curso escolar, así como de elaborar el informe correspondiente donde se hicieran constar cuáles eran las condiciones de salubridad en que se encontraba el centro (43). En algunas poblaciones ha quedado constancia del cumplimiento de esta normativa, realizándose en sus escuelas tanto el blanqueo como la limpieza general de una forma anual (44) o, al menos, con una gran regularidad (45).

Un paso importante en el ámbito de la construcción y de modernización de las escuelas se dió con el Real Decreto de 1923. En su primer capítulo se establecía la obligatoriedad de los Ayuntamientos de:

*"Instalar y conservar las Escuelas Nacionales de Primera Enseñanza en locales que reúnan las condiciones higiénicas y pedagógicas para la educación"* (46).

No obstante, las deficiencias continuarán todavía mucho tiempo. Buena prueba de ello es la queja que el propio Gobierno Civil cacereño manifestaba tres años después de la publicación de ese decreto donde afirmaba, expresamente, que son *"muchas las escuelas de esta provincia que están instaladas en locales inadecuados"* (higiénica y pedagógicamente) (47). Sobre esta base se recordaba la obligación de cumplir con los preceptos legales establecidos a la hora de proceder a la construcción de nuevos edificios con destino a la enseñanza.

## NOTAS

(1) Véase, por ejemplo, MADDOZ, P., *Diccionario histórico-geográfico de Extremadura*. Publicaciones del Departamento de Seminarios de la Jefatura Provincial del Movimiento, Tomo II, Cáceres, 1955.

(2) Archivo Municipal de Trujillo (en adelante A.M.T.), *Boletín Oficial de la Provincia* (en adelante B.O.P.), núm. 76, 27 de junio de 1855.

(3) Cf. DOMINGUEZ RODRIGUEZ, E., *Génesis del Sistema de Enseñanza Primaria en Cáceres*, Cáceres, 1990, p. 34, nota 12.

(4) *Ibidem*, nota 14.

- (5) A.M. CACERES, B.O.P., núm. 71, 16 de junio de 1856, Circular núm.149.
- (6) A.M. MONTEHERMOSO, Acta de Sesiones de la Corporación Municipal, sesión de 22 de agosto de 1855.
- (7) *Ibidem.*, sesiones de 24 de julio de 1880 y 24 de abril de 1882.
- (8) *Ibidem.*, sesión del 12 de mayo de 1894.
- (9) Cf. GIMENEZ DE GREGORIO, F., "La población de la Jara cacereña", en Estudios Geográficos, núm. 83, 1961, p. 257.
- (10) A.M. ABERTURA, Acta de Sesiones de la Corporación Municipal, sesiones de 13 de julio de 1856 y 20 de mayo de 1857.
- (11) "... después de haber practicado la visita a las escuelas públicas de la población y conferenciado acerca de los medios de mejorar su actual estado, se manifiesta por dicho señor (inspector) que una vez que el Ayuntamiento carece de edificios para escuelas y habitación de maestros y en atención a lo difícil que era poderlos proporcionar alquilados con las condiciones higiénicas y pedagógicas que están prevenidas ..." A.M. TALAYUELA, Actas de Inspección de la Junta Municipal de Enseñanza, sesión de 24 de abril de 1868.
- (12) Cf. BELLO, L., Viaje por las escuelas de España, Extremadura, Madrid, Espasa Calpe. 1927, p. 36.
- (13) *Ibidem*, p. 37.
- (14) *Ibidem*.
- (15) *Ibidem*, p. 40.
- (16) *Ibidem*.
- (17) *Ibidem*, p. 52.
- (18) *Ibidem*, p. 95.
- (19) *Ibidem*.
- (20) Pueden verse a este respecto: A. DIPUTACION PROVINCIAL (en adelante , A.D.P.) B.O.P., núm. 25, 12 de agosto de 1884, Circular de la Junta Provincial de Instrucción Pública de Cáceres; B.O.P., núm. 50, 25 de septiembre de 1885, Circular núm. 62; B.O.P., núm. 145, 10 de marzo de 1888, Normas a seguir por las Juntas Locales de Sanidad; B.O.P., núm. 236, 30 de septiembre de 1918. Circular del Gobierno Civil de la Provincia. Y B.O.P., núm. 61, 12 de marzo de 1926. Junta Provincial de Sanidad de Cáceres.
- (21) A.D.P., B.O.P., núm. 25, 12 de agosto de 1884. Circular de la Junta Provincial de Instrucción Pública de Cáceres.
- (22) A.D.P., B.O.P. núm. 13, 22 de julio de 1885. Circular del Gobierno Civil de la Provincia.
- (23) Cf. ELEYZEGUI SEYRO, J., "El servicio médico escolar en el medio rural", en Actas del Primer Congreso Nacional de Sanidad, Tomo III, Madrid, 1935, p. 166.
- (24) Cf. BELLO, L., *op. cit.*, p. 118.
- (25) A.M. ABERTURA., Actas de Sesiones de la Corporación Municipal, sesión del 13 de julio de 1856.

- (26) A.M. MONTEHERMOSO, Actas de Sesiones de la Corporación Municipal, sesión del 22 de agosto de 1855.
- (27) *Ibidem*, sesión del 5 de junio de 1862.
- (28) A.M. GALISTEO, Actas de Sesiones de la Corporación Municipal, sesión del 9 de septiembre de 1855.
- (29) A.M. TEJADA DEL TIETAR, Actas de Sesiones de la Corporación Municipal, sesión del 7 de agosto de 1910.
- (30) A.M. CAMINOMORISCO, Actas de Sesiones de la Corporación Municipal, sesión del 4 de julio de 1899.
- (31) A.M. SAUCEDILLA, Actas de Sesiones de la Corporación Municipal, sesión del 15 de octubre de 1940.
- (32) A.M. HERRERUELA, Actas de Sesiones de la Corporación Municipal, sesión del 22 de junio de 1925.
- (33) A.M. CASAS DE DON ANTONIO, Actas de Sesiones de la Corporación Municipal, sesión del 18 de junio de 1911.
- (34) A.M. CACERES, *B.O.P.*, núm. 71, 16 de junio de 1856. Circular núm. 149.
- (35) *Ibidem*.
- (36) A.M. CASATEJADA, Actas de Sesiones de la Corporación Municipal, sesión del 16 de enero de 1887. A.M. POZUELO DE ZARZON, Actas de Sesiones de la Corporación Municipal, sesión del 1 de diciembre de 1907. A.M. CASAS DE DON ANTONIO, Actas de Sesiones de la Corporación Municipal, sesiones del 15 de marzo de 1903 y 6 de marzo de 1910. E, *Ibidem*, Escrito del Ayuntamiento al Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes el 3 de junio de 1922.
- (37) Cf. "Circular del 7 de noviembre de 1902. Inspección higiénica de los establecimientos de enseñanza. Certificado facultativo", en ABELLA, Tratado de Sanidad, Madrid, 1914, pp. 269-271.
- (38) A.M. MONTEHERMOSO, Actas de Sesiones de la Junta de Instrucción Pública, sesión del 25 de octubre de 1902.
- (39) Cf. "Real Orden del 12 de marzo de 1909. Higiene en las escuelas". En ABELLA, *op. cit.*, pp. 303-304.
- (40) *Ibidem*.
- (41) A.M. BERZOCANA, Actas de Sesiones de la Junta Local de Sanidad, sesión del 10 de junio de 1924.
- (42) Cf. "Real Decreto de 16 de junio de 1911. Inspección médica de las escuelas", en ABELLA, *op. cit.*, pp. 327-328.
- (43) A.D.P., *B.O.P.*, núm. 196, 16 de agosto de 1907. Circular del Gobierno Civil de la Provincia de Cáceres. Instrucción Pública.
- (44) A.M. GALISTEO, Actas de Sesiones de la Junta Local de Sanidad, sesión extraordinaria del 29 de junio de 1929.
- (45) A.M. GUIJO DE GALISTEO, Actas de Sesiones de la Corporación Municipal, sesión del 17 de enero de 1932. Y, A.M. MONTEHERMOSO,

Actas de Sesiones de la Corporación Municipal, sesiones del 3 de septiembre de 1933 y 18 de febrero de 1934.

(46) A.D.P. , *B.O.P.*, núm. 9, 20 de enero de 1923. Real Decreto sobre construcción de edificios de escuelas de nueva planta y modernización de las actuales.

(47) *Ibidem.*, núm. 300, 16 de diciembre de 1926. Circular del Gobierno Civil de la Provincia.